

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N°	: 2022-019-3 (Rad. 202100056 ED. - F. 43 Esp.)
Afectado(s)	: Ramón Eduardo Gómez Serna y otros
Decisión	: Auto Sustanciación – Ordena Traslado Art. 141 CED. y otros asuntos

1.- Cumplido lo ordenado en auto de 25 de marzo de 2022¹, esto en cuanto al trámite de las notificaciones del inicio de la etapa de juicio, en consecuencia, **dispóngase** el traslado a los sujetos procesales e intervinientes **por el término de diez (10) días**, de conformidad con los fines previstos en el **Artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017 - CED.**

Verificado el término de traslado anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite correspondiente.

2.- Por ser procedente, **reconózcase** personería jurídica para actuar a loa abogados(as), **CAMILO ANDRÉS PEÑA ANGARITA**, identificado con C.C. 80.217.693 y T.P. 194.552 y **JORGE LÓPEZ TRIANA**, identificado con C.C. 79.346.228 y T.P. 194.623, como apoderados, principal y suplente, respectivamente, de RAMÓN EDUARDO GÓMEZ SERNA²; **CAMILO ANDRÉS PEÑA ANGARITA**, identificado con C.C. 80.217.693 y T.P. 194.552 y **HANNA VANESSA LÓPEZ ACOSTA**, identificada con C.C. 1.016.087.227 y T.P. 349.077, como apoderados, principal y suplente, respectivamente, de ARGENIS PÉREZ RAMÍREZ³; **FRANCISCO ABEL ZAPATA HOLGUIN**, identificado con C.C. 79.536.505 y T.P. 130.422 y **EUCLIDES ACOSTA MONTAÑO**, identificado con C.C. 16.662.132 y T.P. 60.942, como apoderados, principal y suplente respectivamente, de CARLOS ENRIQUE

¹ Expediente digital, 01PrimeraInstancia, C02Juzgado, Archivo 006.

² *Ibíd.*, Archivos 061-062.

³ *Ibíd.*, Archivos 080-081.

VEGA GUERRERO⁴; **CÉSAR GIOVANNY LOMBANA MALAGÓN**, identificado con C.C. 79.885.567 y T.P. 104.726, como apoderado de la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL⁵; y **HENRY ARTURO CRUZ VEGA**, identificado con C.C. 79.382.041 y T.P. 55.403, como apoderado judicial de la sociedad SIA & CARGA SA⁶, afectados dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del mandato a cada uno de ellos conferido.

En consecuencia, los prenombrados abogados quedan facultados para representar a sus agenciados durante todo el trámite de extinción de dominio, mandato que asumen conforme al estado actual del proceso (Corriendo traslado Art. 141 CED). En tal sentido, permitirseles el **acceso** a toda la actuación por los medios virtuales disponibles⁷.

3.- En atención a los diferentes memoriales allegados en el curso de la presente etapa procesal, y previos al traslado del artículo 141 del CED (*aportando y/o solicitando pruebas*), serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

4.- Vista la petición que fuera formulada por el entonces apoderado judicial de la sociedad SIA & CARGA SA, abogado LUIS CARLOS GONZÁLEZ C.⁸, en el sentido de oficiar a la Fiscalía de Instrucción para que remita “el CD INFORME INICIATIVA, (...), el cual *“aparece referenciado como anexo en el Informe de Policía N° S-2021-000792/SUBGA-POJUD-29.54, de fecha 26 de enero de 2021, signado por el Patrullero JAIVER GÓMEZ GUEVARA, Investigador Criminal Grupo Investigativo POLFA”*, pues, al parecer no hace parte del expediente enviado por esa Delegada Fiscal; en consecuencia, se **dispone**, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, **correr traslado** de dicho petitorio a la Fiscalía 43 Especializada DEEDD a fin que se sirva emitir respuesta.

5.- Obra igualmente, memorial suscrito por la abogada, **MARIBEL DEL PILAR GALLEGO M.**⁹, actuando como apoderada de los señores

⁴ Ibíd., Archivos 088-089.

⁵ Ibíd., Archivos 095-096.

⁶ Ibíd., Archivo 097.

⁷ Link Proceso: [11001312000320220001900 DDA\(202100056\)](#)

⁸ Ibíd., Archivos 090-091.

⁹ Ibíd., Archivo 092.

ALEXANDER y LUZ ADRIANA RAMÍREZ ZULUAGA, refiriendo que presenta “*proceso incidental*”, para que se disponga el levantamiento definitivo e inmediato de las medidas de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria N° 50C-1787288, por ser de propiedad de terceros de buena fe, no condenados en actividades ilícitas ni vinculados a ninguna red delincuencial; o en su defecto, por no haberse agotando todo el procedimiento de la acción de extinción de dominio, la entrega provisional de este predio a sus propietarios.

Al respecto, por el Centro de Servicios Administrativos, se le **hará saber** a la memorialista, que tales pedimentos resultan improcedentes habida cuenta que la acción extintiva del derecho de dominio, la cual es regida por la Ley 1708 de 2014, Modificada por la Ley 1849 de 2017, esto es, Código de Extinción de Dominio, CED, es una actuación autónoma, completamente independiente frente a cualquier otra, de ahí que, en ningún caso procedan incidentes distintos a los previstos en esta Ley, salvo aquellos expresamente regulados en el CED, así: “**ARTÍCULO 18. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LA ACCIÓN:** (...). *En ningún caso procederá la prejudicialidad para impedir que se profiera sentencia, ni incidentes distintos a los previstos en esta ley.*”.

No obstante, lo anterior, y si lo que pretendía la peticionaria era ejercer oposición a las restricciones cautelares que la FGN ordenó con ocasión del presente proceso de extinción de dominio sobre el predio de matrícula 50C-1787288, entonces, debió acudir a la figura del **Control de Legalidad de las medidas cautelares**, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y ss. del CED, *mecanismo al que sólo podría acudir hasta antes de corrido el traslado del artículo 141* *Ibíd.*¹⁰

Ahora, como quiera que la abogada también estaría solicitando la entrega provisional del predio a sus poderdantes, de modo que lo puedan seguir arrendando y no hacer más gravosa la situación tanto del bien como de ellos, pues, este inmueble es su sustento económico, y al parecer tampoco tiene una adecuada administración por parte de la SAE. En consecuencia, se **dispone**, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, **correr traslado** de dicho petitorio a la Sociedad de Activos Especiales SAS, a fin que se sirvan revisar su caso y emitan una respuesta a su requerimiento, conforme las facultades que le otorga la ley, CED.

¹⁰ Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Extinción de Dominio, providencia de 6 de diciembre de 2018, rad. 1100131200032018-00044 01, M.P. William Salamanca Daza - H. Corte Suprema de Justicia – Sala Penal, Sentencia de Tutela de 25/02/2021, rad. 114.833 (STP2635-2021).

6.- **ADVERTIR** a las partes e intervinientes, que por disposición legal (Art. 54 CED), todas las providencias son notificadas por estado, exclusivamente a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios Judiciales¹¹, y que el lapso en que se correrán los traslados también será publicado en dicho micrositio en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios*. No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas, por lo que, en lo sucesivo deberán estar siempre atentos a las publicaciones que allí se efectúen.

NOTIFÍQUESE por estado de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

¹¹ Consulta de Procesos en Trámite.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

ESTADOS Y TRASLADOS.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

Firmado Por:
Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfae801dd6cdc0234f619e6e447df0ed760d2e15864b6b00f903aff722deae4**

Documento generado en 02/02/2024 10:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>